



RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE Nº 582022110000"
"CONVERSIÓN DE SALA APANTALLADA EN SALA DE ENSAYOS RADIADOS DE EMC"

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Instituto de fecha 21 de febrero de 2024, que se adjunta a la presente resolución, relativo a la ampliación del plazo de entrega de los bienes solicitada por la mercantil INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A.; **ACUERDO:**

Ampliar el plazo de entrega de los bienes, con imposición de penalidades, en dos meses adicionales, a partir del 29 de febrero de 2024.

Notifíquese la presente resolución al interesado, haciéndole saber que agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y, si lo estima pertinente, con carácter potestativo, Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, ante la Dirección General del INTA, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torrejón de Ardoz, en la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
(P.D. Resolución 3D0/38215/2018 de 17 de julio)
EL SECRETARIO GENERAL



Código seguro de Verificación : GEISER-1c46-726d-ef05-dc4c-dc45-34c7-ae13-77cf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

O F I C I O

S/REF.
N/REF. AJ/JB
FECHA Torrejón de Ardoz, a 21 de febrero de 2024.
ASUNTO Expdte 582022110000 "CONVERSION EN SALA RADIADOS." AMPLIACIÓN DE PLAZO

DESTINATARIO SR. SECRETARIO GENERAL.

Se remite a esta Asesoría Jurídica, por oficio número 24N0000019, de fecha 19 de febrero de 2024, de la Secretaría General del INTA, el expediente del asunto a fin de que se emita informe sobre la ampliación de plazo.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

1.- CONTRATO DE SUMINISTROS, EXPTE: nº 582022110000, titulado "CONVERSIÓN DE SALA APANTALLADA EN SALA DE ENSAYOS RADIADOS DE EMC", de 27 de abril de 2023, entre el INTA y la mercantil INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A., por un importe de 273.000,00 euros más 57.330,00 euros de IVA/IGIC, con fecha de entrega de los bienes el 28 de febrero de 2024 y de acuerdo con los plazos parciales establecidos en el PCAP.

3.- Oficio del Responsable del Contrato, de fecha 16 de enero de 2024 por el que se requiere a la adjudicataria para que envíe un cronograma de

CORREO ELECTRÓNICO:

CARRETERA DE AJALVIR, KM. 4
28850 TORREJÓN DE ARDOZ

TEL:
FAX:

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

G00000894s24N0000024

CSV

GEISER-1c46-726d-ef05-dc4c-dc45-34c7-ae13-77cf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

21/02/2024 13:24:11 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





ejecución actualizado, en el que expresamente se indique la fecha en la que estiman se pudiera llevar a cabo la aceptación final del suministro, informando de que *“En el caso de que la fecha de finalización fuera superior a la fecha límite, se propondría al Órgano de Contratación una ampliación del plazo de ejecución del citado expediente, previo acuerdo de la duración de ésta, motivada en todo caso por causas ajenas al INTA, con la imposición de las penalidades que esta ampliación del plazo pudiera llevar asociadas, a contabilizar desde el 29 de febrero de 2024 inclusive.”*

2.- Escrito de la adjudicataria, de fecha de firma 25 de enero de 2024, por el que solicita la ampliación del plazo de ejecución en dos (2) meses.

Manifiesta la empresa que *“...como consta en el documento de reconocimiento de fabricación de nuestro proveedor (FRANKONIA) del apantallamiento de las salas de control y de clientes (anexo 1), el plazo previsto de entrega es febrero de 2024. Aun teniendo la instalación posterior requerida perfectamente organizada, ante lo ajustado del cronograma, y anticipándonos a una posible demora en la entrega por parte del fabricante que escape a nuestro control, así como las vicisitudes que puedan derivar del transporte del suministro, creemos oportuno solicitar una ampliación del plazo de ejecución de 2 MESES, para garantizar un período en el que con total certeza se habrá finalizado el suministro e instalación de esta segunda fase.”*

Concluye su escrito solicitando *“Que se tengan por presentados en tiempo y forma, y se admitan a trámite, este escrito y los argumentos y documentos que lo acompañan, y que unos y otros sean tenidos en cuenta por el órgano competente para considerar la ampliación del plazo de entrega y la no aplicación de penalidades por la excepcionalidad de las circunstancias.*

La adjudicataria adjunta el cronograma y un documento de confirmación del pedido a su proveedor (FRANKONIA).

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL





3.- Escrito del Responsable del Contrato dirigido al órgano de contratación, de fecha 16 de febrero de 2024, en el que por causas imputables al contratista solicita la ampliación del plazo de ejecución del citado expediente hasta el 30 de abril de 2024, con la imposición de las penalidades que esta ampliación del plazo pudiera llevar asociadas. Asimismo, añade *“No procede la imposición de daños y perjuicios por esta demora, dado que no existen actividades previstas con anterioridad a la nueva fecha de finalización propuesta.”*

A la vista de lo anterior, esta Asesoría Jurídica informa:

1.- El artículo 197 de la LCSP establece que *“La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista...”*

En este sentido, el Informe 24/2013, de 25 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, recuerda las advertencias hechas por el Consejo de Estado, a propósito del principio de riesgo y ventura, reconociendo que «el fundamento de este principio es triple: en primer lugar, el principio de seguridad jurídica (Dictamen número 50.293, de 5 de noviembre de 1987); en segundo lugar, el principio de concurrencia y la necesidad de no desvirtuar las garantías presentes en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (pues una erosión del principio de riesgo y ventura podría hacer ilusorias las garantías que en la licitación se ofrecieron a aquellos licitadores que no resultaron adjudicatarios), y en tercer lugar, la protección de los intereses de la Hacienda pública» (Dictamen de 13 de marzo de 2003).

2.- Por su parte, el artículo 193 de la LCSP determina que:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.”

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL





2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente (...)

A mayor abundamiento, en cuanto al plazo de los contratos administrativos, el Dictamen 512/19, de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, dispuso que:

“(...) el plazo de ejecución en los contratos administrativos, señalaremos que el Tribunal Supremo los ha calificado como “negocios jurídicos a plazo fijo”, debido al interés público que revisten. Como recuerda la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de abril de 2016 (recurso 303/2015): “La realización de la obra en el plazo concedido es la principal obligación del contratista”.

3.- La CLÁUSULA 4 del contrato de suministros, de fecha 27 de abril de 2023, establece que la fecha de entrega de los bienes será 28.02.2024.

Por su parte, la CLÁUSULA 19 del PCAP dispone que el plazo de ejecución del contrato será el que establece el apartado 13 del Cuadro-Resumen, que *“será antes del 28.02.2024 o, en su caso, el que oferte el contratista si fuese menor que aquel.*

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAZIAL





Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, a pesar de los motivos esgrimidos por la adjudicataria, ha de concluirse que, en cualquier caso, era concedora en el momento de la firma del contrato, el 27 de abril de 2023, del tiempo habitual de suministro de los productos por parte de sus proveedores.

Como se indicó previamente, la ejecución del contrato corre a riesgo y ventura del contratista, por lo que los motivos que impiden a la suministradora de INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A. la entrega a tiempo del material objeto del contrato, son ajenos a este Instituto.

Por todo ello, esta Asesoría Jurídica estima que debe procederse conforme a lo indicado en el artículo 193 de la LCSP, esto es, acordarse la ampliación del plazo de ejecución por el tiempo que se estime oportuno, con la imposición de las penalidades por los días de demora que finalmente resulten o proceder a la resolución del contrato, con las consecuencias establecidas en la Ley.

JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fecha:
2024.02.21
10:59:52 +01'00'

-Alberto Pérez Esteban-

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL

